

Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC

FUNDAMENTO PARA PROFERIR FALLO ABSOLUTORIO – Atipicidad por justificación del incremento patrimonial

El investigado fue absuelto toda vez que al realizar un análisis detenido de todas las circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación, se evidenció la ausencia de ilicitud sustancial en la conducta, por cuanto concluyó que por las características de modo, tiempo y lugar, y por las condiciones personales y profesionales del disciplinado, no existía fundamento que le permitiera sancionar al disciplinado.

La administración asumió su propia responsabilidad al colocar personal no calificado en una labor tan importante y trascendente como lo es el control de ingreso y salida de mercancías.

FUENTE FORMAL –LEY 734 DE 2002, art. 5 y 48.3

INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO / JUSTIFICACIÓN – Patrimonio justificado por crédito

“Con base en el sustento probatorio arriba reseñado y que fuera debidamente incorporado al expediente, observa el Despacho que la argumentación esgrimida en los descargos, es coherente y permite deducir que esta operación, la de adquisición del vehículo automotor, se realizó con recursos cuyo origen es lícito, por lo que el incremento patrimonial verificado se encuentra justificado, por lo que el cargo también se desdibuja por este concepto.”

FUENTE FORMAL –LEY 734 DE 2002, art. 5 y 48.3

Dependencia:	Subdirección de Investigaciones Disciplinarias
Número de proceso:	1704-01-2012-105
Número y fecha del fallo:	17413-08, del 30 de septiembre de 2013
Asunto:	Fallo de Primera Instancia
Criterio de Selección:	Fallo absolutorio

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez concluida la investigación disciplinaria tramitada en el proceso administrativo disciplinario número 1704-01-2012-105, el Subdirector de Investigaciones Disciplinarias de la Agencia ITRC, procede a proferir fallo de primera instancia, conforme a las exigencias del artículo 170 de la Ley 734 de 2002 y de acuerdo a lo que sigue.

CARGO FORMULADO

Mediante auto No 17416-022 del 30 de mayo de 2013 (folio 709), fue formulado pliego de cargos a la servidora pública investigada, en los siguientes términos:

Cargo

*“Haber obtenido durante el período investigado un **incremento patrimonial al parecer no justificado de manera directa en favor propio**, ya que, como resultado del Análisis Bancario y Financiero efectuado previamente, se estableció que en la Cuenta del Banco de Bogotá que aparece a su nombre, fueron depositadas sumas de dinero superiores a sus ingresos percibidos y acreditados en el proceso, así: para el año 2009 por valor de \$2.450.000 y para el año 2012 \$500.000; igualmente, del resultado del Análisis de Gastos e Inversiones Representativas ya expuesto, se encontró que la investigada adquirió el vehículo Hyundai deberán ser justificadas al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 48 de la Ley 734 de 2002”.*

CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

CASO CONCRETO

La formulación del pliego de cargos, se sustentó en la existencia de algunas operaciones que incrementaron el patrimonio de la investigada XXXX, funcionaría de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y cuyo origen no había sido esclarecido a través del análisis contable, efectuado hasta ese momento. A continuación, se estudiará cada uno de las diferencias verificadas durante la investigación, así como las respectivas justificaciones.

7.2.1. De los depósitos en efectivo por \$2.500.000 y \$500.000

Con relación a las diferencias en efectivo, consistentes en depósitos sobre los cuales no se tenía base probatoria que acreditara su origen, la investigada por intermedio de su defensa, manifestó que estos depósitos fueron producto del pago de la renta mensual por parte del señor XXXX, por el arrendamiento que la investigada hiciera del inmueble ubicado en la Calle XXX, Apartamento xx del Conjunto Residencial xxxx. Se advierte en los descargos que este acto se materializó mediante la suscripción del contrato respectivo, cuya copia auténtica aporta al expediente, haciendo énfasis en que el canon pactado fue de \$500.000 mensuales, habiendo sido percibido un total de \$5.000.000 durante su ejecución.

Advierte que algunos de los pagos se hicieron directamente, pero otros, como los cuestionados en el pliego de cargos, se realizaron mediante consignación en la cuenta de ahorros de la investigada, habiendo sido acreditada por este medio la suma de \$2.950.000. Agregó la defensa que los pagos se iniciaron en el año 2009, específicamente para el mes de mayo y culminó anticipadamente en el mes de marzo de 2010. Este también fue la fuente de la consignación del 7 de enero de 2010, el cual provino del pago efectuado por el señor XXXX, y recalcó que aun cuando no aparece su nombre, en el formato de consignación se encuentra registrado el número telefónico que reposa también en los demás formatos de consignación.

Examinada la justificación, el Despacho considera que los elementos probatorios aportados, fundamentalmente el contrato de arrendamiento y el certificado laboral del arrendatario XXXX, permiten establecer que el origen de las consignaciones fue lícito, al derivar de una relación contractual de tipo civil, propia de las relaciones normales entre sujetos de derecho y de la cual no está inhabilitado servidor público alguno.

Téngase en cuenta que el monto de las diferencias coincide con el valor de la renta mensual que el señor XXXX debía pagar a la investigada como producto de la relación contractual y que incluyó la consignación efectuada en enero de 2010, habida cuenta que el contrato finalizó anticipadamente en marzo de ese año.

Estas explicaciones brindan al Despacho elementos de juicio que permiten inferir la licitud de las operaciones, desdibujando el cargo por encontrar una explicación o justificación lógica a las consignaciones.

7.2.2. De la adquisición de un vehículo de \$36.351.419

Un segundo aspecto constitutivo del cargo imputado a la investigada XXXX, se relacionó con la adquisición de un vehículo automotor cuyo valor ascendió a la suma de \$36.351.419, amén que no pudo evidenciarse a través del análisis efectuado en la evaluación, el origen de los recursos para dicha adquisición.

Sobre este aspecto, la investigada a través de su defensa, desvirtuó el cargo mediante la siguiente argumentación.

Por una parte, la suma de \$14.351.419, provino de la venta de un automotor, identificado con la placa XXX y que se materializó a través del giro de un cheque como medio de pago. De acuerdo con lo argumentado, el cheque fue girado por FEMPHA, como desembolso de un crédito solicitado por el señor XXXX, quien, como comprador del vehículo, solicitó que el título valor fuera girado directamente a HYUNDAI COLOMBIA.

Prueba de tal operación, se desprende del certificado remitido por FEMPHA donde dentro de los créditos otorgados al señor XXX, se encuentra relacionado el número 4092 del 23 de noviembre de 2006, con el respaldo otorgado por la copia del comprobante de egreso número 31831 donde

Continuación de acta de audiencia del fallo en primera instancia dentro del expediente 1704-01-2012-105

se señaló que el crédito en mención fue desembolsado por intermedio del giro de un cheque a HYUNDAI COLOMBIA.

Ahora bien, el remanente del valor del vehículo, la suma de \$22.000.000, provino de un crédito aprobado por el Banco de Bogotá al señor XXXX, esposo de la investigada quien inclusive fungió como codeudora en dicha operación. Para corroborar esta negociación, fue aportada la copia de la respuesta dada a un Derecho de Petición por parte del Banco de Bogotá donde acredita la existencia de la obligación, el nombre del titular y la constitución de la prenda sobre el automotor adquirido con el crédito en mención.

Con base en el sustento probatorio arriba reseñado y que fuera debidamente incorporado al expediente, observa el Despacho que la argumentación esgrimida en los descargos, es coherente y permite deducir que esta operación, la de adquisición del vehículo automotor, se realizó con recursos cuyo origen es lícito, por lo que el incremento patrimonial verificado se encuentra justificado, por lo que el cargo también se desdibuja por este concepto.

En consecuencia, la decisión jurídica acorde con este planteamiento, no puede ser otra que la de ABSOLVER a la investigada XXXX.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a XXXX, identificada con la cédula de ciudadanía número XXX, del cargo a ella formulada mediante auto número 17416- 022 del 30 de mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los sujetos procesales.

TERCERO: En firme la presente decisión, comunicarla en la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ADRIANO MORENO PONCE
Subdirector Investigaciones Disciplinarias -ITRC
Director del Proceso

P- SPCS-NOYR
R- AFVU